

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñou á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



La redaccion del Boletín se ha trasladado á la calle de la Zapatería, núm. 1.º frente á la plazuela de las Carnecerías, donde se dirigirán francos de porte los artículos comunicados, anuncios &c.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

*Circular.* Por algunos expedientes acerca de la nueva eleccion de Ayuntamientos, que han sido remitidos á la Secretaria de este Gobierno civil, he visto con desagrado que para su formacion no se han tenido presentes las disposiciones de los artículos 20: 21: 22: 23: 24: 25: 26 y 27: título 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1835; sin cuya circunstancia es forzoso declararlas nulas. Para precaver los entorpecimientos y perjuicios que se seguirian de no cumplir las Justicias con lo prevenido por S. M. sobre este punto, he creido de mi deber, en obsequio de los pueblos y en obviacion de gastos, mandar insertar en el Boletín oficial un modelo para que arreglándose á él las Corporaciones municipales, pueda con seguridad lograr el objeto que me propongo.

#### MODELO.

En la ciudad, villa, concejo, hermandad ó pueblo de tal á tantos de tal mes y año: por vía convocatoria, se reunió el Ayuntamiento bajo la presidencia de su *alcalde, teniente ó regente de la jurisdiccion D. Fulano de tal*; y hecho saber por el secretario de la misma el objeto con que se celebraba el referido Ayuntamiento, acordaron sus individuos dar cumplimiento á la ley sobre nueva eleccion de concejales, inserta en el Boletín oficial de la Provincia número 62, y acito continuo dispusieron tambien la formacion de las listas de electores y elegibles, previniendo que tanto en la una como en la otra fuesen incluidas tan solo aquellas personas en quienes concurren las circunstancias que en la misma se señalan.

Con lo que se dió fin á la sesion, firmándose

la los concurrentes á ella de que certifico: *Fulano de tal, alcalde, teniente, regidor, ó lo que sea el presidente del Ayuntamiento; y á su continuacion deben firmar tambien por su orden los demas individuos é igualmente el secretario ó fiel de fechos que autoriza el acta.*

#### LISTA DE ELECTORES.

*Pedro de tal, Juan de tal, Francisco de tal.*

*Esta lista ha de estar firmada por el presidente y secretario del Ayuntamiento; espresando á su final el pueblo, mes, día y año.*

#### LISTA DE ELEGIBLES.

*Diego de tal, Ambrosio de tal, Eugenio de tal.*

*Esta lista será igualmente firmada por el presidente y secretario del Ayuntamiento, cuidando de poner en ella el mismo pueblo, mes, día y año que en la anterior. De una y otra lista se sacan por el escribano ó fiel de fechos de la corporacion copias literales y estas son las que se fijan en los sitios públicos, certificando que concuerdan en un todo con los originales; y para que conste haberse hecho de mandato judicial, el alcalde, teniente ó regente de la jurisdiccion, dictará en el expediente esta providencia.*

#### AUTO.

Puesto que el Ayuntamiento ha cumplido por su parte con lo que preceptua el artículo 20, sáquense por el secretario copias certificadas de las listas de electores y elegibles que anteceden y figense en los parages mas públicos y término de seis dias, estendiendo diligencia de haberlo practicado así, á fin de que cualquiera vecino

pueda deducir su reclamacion en los términos que la ley ordena. *El Sr. D. Fulano de tal alcalde, teniente ó regente de la jurisdiccion lo mandó y firmó en la ciudad, villa ó pueblo de tal á tantos de tal mes y año. = Dionisio de tal alcalde. = Bernardo de tal secretario ó fiel de fechos.*

#### FIJACION DE LISTAS.

Inmediatamente yo el *escribano ó fiel de fechos* puse en egecucion cuanto se me ordena por la anterior providencia: y para que conste arreglo esta diligencia fecha ut supra. = *Bernardo de tal secretario ó fiel de fechos.*

#### PRESENTACION DE PLIEGOS.

Doy fé que en el pueblo *de tal* y en su casa consistorial á *tantos de tal mes y año*, prévia citacion ante diem comparecieron los electores ante el Ayuntamiento que estaba reunido, y cada uno de ellos entregó su pliego del modo que previene el artículo 22; y para que resulte lo firmó dicho día mes y año. = *Bernardo de tal secretario ó fiel de fechos.*

#### ESCRUTINIO.

En la ciudad, villa, concejo, hermandad ó pueblo *de tal á tantos de tal mes y año*: Reunido el Ayuntamiento en su casa consistorial segun queda dicho en la precedente diligencia, y hallándose en el *D. Fulano de tal alcalde, teniente, regidor ó lo que sea el presidente del Ayuntamiento, D. Fulano de tal regidor* nombrado por la corporacion, *D. Fulano de tal procurador del comun, D. Pascasio de tal y D. Gregorio de tal* electores sacados á la suerte todo con arreglo á lo establecido en el artículo 24, se procedió al escrutinio de los pliegos presentados por la masa de electores cuya operacion duró tanto tiempo; resultando de él que de los seis, diez, catorce, veinte, treinta, cuarenta &c. elegibles, salió *D. Cándido de tal con tantos votos; D. Marcelo de tal con tantos, D. Claudio de tal con tantos &c.*; y para prócurador del comun espresamente salió *D. Marcos de tal con tantos; D. Fulgencio de tal con tantos, D. Isidro de tal con tantos &c.* Por lo que quedaron propuestos *D. Alejandro de tal, D. Bernabé de tal, D. Lucas de tal &c.* por haber sido los que reunieron mayor número de votos: y para procurador del comun espresamente y por la misma razon salió *D. José Maria de tal con tantos, D. Felix de tal con tantos, D. Agustín de tal con tantos.* = De este modo finalizó el escrutinio sin protesta ni reclamacion alguna y lo firmaron los señores presidente del ayuntamiento, concejo ó hermandad, el regidor

nombrado por la corporacion, el procurador del comun y los dos electores en la ciudad, villa ó pueblo *de tal á tantos de tal mes y año* de que certifico. = *Dionisio de tal alcalde. = Enrique de tal regidor. = Ventura de tal procurador del comun. = Gabriel de tal elector. = Bernardo de tal secretario ó fiel de fechos.*

#### AUTO.

Por el resultado del escrutinio fórmense listas de los propuestos para oficios de república que han obtenido votos, espresando en ellas los nombres de los electores que han votado á favor de cada uno; figense al público en los sitios de costumbre, y toda reclamacion que se haga se resolverá dentro de los cuatro días inmediatos á su publicacion segun el artículo 25: El presente *escribano ó fiel de fechos* certificará á continuacion de la fijacion de las listas. Asi lo mandó y firmó su Merced en tal pueblo á tantos de tal mes y año. = *Dionisio de tal alcalde. = Bernardo de tal secretario ó fiel de fechos.*

#### Fijacion de la lista de los propuestos y electores.

Doy fé de haberse fijado á mi presencia las referidas listas en los sitios mas públicos del pueblo, en cumplimiento de la providencia anterior: y para que conste lo firmo fecha ut supra. = *Bernardo de tal secretario ó fiel de fechos.*

#### AUTO.

Visto el espediente de nueva eleccion de concejales y resultando del mismo haberse practicado todo con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 23 de Julio último, sin que haya habido protesta ni reclamacion alguna, librese certificado literal que el *escribano ó fiel de fechos* sacará dentro de las cuarenta y ocho horas segun previene el artículo 28, á fin de poderlo remitir sin demora al Sr. Gobernador civil de la Provincia. Asi lo mandó y firmó su Merced en la ciudad, villa ó pueblo *de tal á tantos de tal mes y año*: de que certifico. = *Dionisio de tal alcalde. = Bernardo de tal secretario ó fiel de fechos.*

#### MODELO DE LA CERTIFICACION.

*D. Dionisio de tal, secretario ó fiel de fechos del ayuntamiento, concejo, hermandad &c.*

Certifico: que en virtud de lo dispuesto por S. M. la REINA Gobernadora á nombre de su augusta Hija, en el Real decreto de 23 de Julio último se ha formado por el referido ayuntamiento, concejo ó hermandad *de tal*, espediente

sobre la nueva eleccion de concejales que copiado literalmente es como sigue:

(Aqui se inserta el expediente.)

Concuerta con su original que escrito en papel del sello correspondiente obra en la Secretaría de mi cargo, á que en caso necesario me remito. Y para que surta los efectos convenientes, doy la presente certificacion, que su Merced me pide para remitir al Sr. Gobernador de la Provincia y lo firmo en la ciudad, villa ó pueblo de tal á tantos de tal mes y año.—Bernardo de tal.

*Nota.* Dicha certificacion debe remitirla el presidente del Ayuntamiento á este Gobierno civil, acompañada del correspondiente oficio.

*Otra.* Todo Ayuntamiento que haya remitido su eleccion y no esté arreglada al anterior modelo, procederá desde luego y sin otro aviso á la formacion de nuevo expediente en los términos y con las formalidades que llevo dispuestas. Lo propio harán las demas corporaciones municipales que aun cuando no hayan verificado todavia la remision del acta, se hallen en igual caso.

Leon 30 de Agosto de 1835.—Juan Baeza.

**GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

El Subdelegado de Policía de Astorga, me dice con fecha 28 del que rige lo siguiente:

»En este momento acabo de saber por conducto fidedigno que una faccion que penetró en el valle de Valdeorras fue derrotada completamente el 25 del actual en el pueblo de Freygi-do por los Urbanos de aquel pais, dejando en el campo nueve muertos entre ellos el cabecilla titulado D. Rosendo y aprehendiéndoles trece caballos. Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. S. para su satisfaccion.»

Lo que comunico á V. para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial que se halla á su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon y Agosto 30 de 1835.—Juan Baeza.—Sr. Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

*Capitania general de Castilla la Vieja.*

El Comandante militar de la Provincia de Soria, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

»Excmo. Señor: Tengo el honor de participar á V. E. para su satisfaccion, que en el dia de ayer fue completamente derrotada la faccion de Merino en el pueblo de Almarza Gallinero y Puerto de Piqueras y la Poveda, por las columnas al mando del Señor Coronel Mir, y la de esta Provincia al de su Comandante General D. José María Cistué, causándole la primera 80 muer-

tos, algunos prisioneros, y la segunda de 14 á 18 muertos, algunos prisioneros, sin mas pérdida por parte de las tropas de S. M. que la de un soldado del 5.<sup>o</sup> Ligeros de Caballería gravemente herido, un caballo muerto y otro herido: al enemigo se le ha dispersado toda su infantería, arrojando las armas, sin poder dar á V. E. mas menudos detalles hasta ahora.»

Tengo la mas completa satisfaccion en anunciar al Público tan felices resultados, pues las armas de la REINA nuestra Señora triunfantes en todas partes donde logran alcanzar á los vándalos, han conseguido en tan memorable jornada la completa derrota de la faccion del rebelde Merino, que debe servir de entero júbilo á los amantes del Trono de ISABEL II y de las libertades Pátrias, al paso que de terror y espanto á los insaciables enemigos de tan caros objetos. Valladolid 23 de Agosto de 1835.—Federico Castañon.

*Nota de los Señores Oficiales nombrados interinamente por el Excmo. Señor Capitan General que han de componer el primer Batallon movible de Castilla la Vieja.*

**PLANA MAYOR.**

*Primer Comandante.* D. Tomás Fernandez Garrote.  
*Segundo id., encargado del Detall.* D. Juan Olivares Urrutia.

*Primer Ayudante.* D. Leandro Martin.  
*Segundo id.* D. Sebastian Mora Varona.  
*Abanderado.* D. Cipriano Rivas.

*Capitanes.....* {  
D. José María Ulloa.  
D. Marceliano Moro.  
D. José Garnacho.  
D. Juan Calvo.  
D. Eusebio Muñoz.  
D. Fernando Lopez Arce.  
D. Manuel Zurro Llorente.  
D. Cándido de Pedrosa.

*Tenientes.....* {  
D. Bernardo Cosío.  
D. Ignacio de Vivar.  
D. Andres Ayala.  
D. Alejandro Sangrador.

*Subtenientes..* {  
D. Isidoro Gonzalez.  
D. Ramon Perez.  
D. Carlos Lopez.  
D. Laureano Ibañez.  
D. José Ramos.  
D. Epifanio Brabo.  
D. Raimundo Martin.  
D. Narciso Masa.  
D. Alejandro Reoyo.  
D. Manuel Lopez Cabezuado.  
D. Rafael García Losada.

Valladolid 20 de Agosto de 1835.—El primer Comandante, Tomás Fernandez Garrote.

El Señor Gobernador civil de Santander en su comunicacion de 28 del que finó, me dice de oficio lo siguiente:

» Desde mi última comunicacion solo ha ocurrido la llegada de dos barcos Ingleses que han conducido 110 caballos, y en este momento acaba de anclar un barco de Vapor con 300 lanceiros de la misma nacion.

Creo haber dicho á V. S. que el 20 salieron para S. Sebastian los batallones Ingleses 3.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup>; con el General Evans y el Sr. Alava."

Lo que se servirá V. insertar en el Boletín oficial de su cargo para la satisfaccion de los leales habitantes de esta Provincia.

Leon y Setiembre 1.<sup>o</sup> de 1835. — Juan Barza.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Al entrar en el tercer trimestre de este año dirijí mi voz á las Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia, recordándoles su deber de apresurarse á satisfacer las contribuciones del segundo que habia vencido, si no querian esponerse á sufrir el azote de los apremios y el de las egecuciones. Pocos han sido los que han apreciado este aviso, y los conflictos de la Tesorería han crecido por defecto de entrada de fondos. El cargo de Intendente de una Provincia no es el de tirano de los pueblos ni tampoco el de indiferente á las necesidades del Estado. Conociendo yo uno y otro tuve consideracion á las circunstancias de la época en que por una parte los contribuyentes tienen agotados sus recursos, y por otra la ocupacion de la recoleccion de frutos que impide á los Ayuntamientos la recaudacion y á los contribuyentes el pago. Ambos obstáculos están ya vencidos en el dia: los Ayuntamientos pueden recaudar y los contribuyentes pagar, y me prometo que agradecidos á la indulgencia que he tenido con ellos en estos últimos meses, se apresurarán á satisfacer todos los débitos que resultan contra ellos, á cuyo fin concedo únicamente el plazo de hasta el dia ocho del próximo Setiembre. Si mis esperanzas no se viesen cumplidas para entonces, saldrán irremisiblemente los apremios contra los morosos y en seguida las egecuciones, que son los males mas terribles que pueden afligir á los pueblos.

Leon 30 de Agosto de 1835. — Antonio Porro.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Leon. — Habiendo sido suprimidos en esta Provincia por virtud del Real decreto de 25 de Julio último,

LEON IMPRENTA DE PEDRO MIÑON.

y lista pasada al Gobierno por los respectivos superiores regulares, los Conventos Dominicos de esta Ciudad de Leon, de Astorga, de Valencia de Don Juan, y el de Palacios de la Valduerna; los de Agustinos calzados de Ponferrada, y Mansilla de las Mulas; los Franciscos descalzos de Villamañan, y Castroverde de Campos; el del Carmen calzado de Valderas; el de Carmelitas descalzos de la Bañeza; el de Mercenarios descalzos de Valdunquillo; y el de Franciscos de Benavides de Orbigo. Y se avisa al público, para que todos los renteros y deudores por todos ramos de rentas, foros, censos, y diezmos á dichos conventos, contribuyan á pagar á los Comisionados subalternos de Amortizacion en los partidos judiciales, ó á esta Comision principal, lo que adeuden por atrasos, ó por rentas corrientes y plazos que vayan venciendo progresivamente.

Lo que espero se servirá V. dar lugar en el Boletín oficial con toda brevedad por ser muy urgente la recaudacion á los intereses que estan encomendados por S. M. á esta Comision principal y de haberlo asi verificado he de merecer de V. aviso, para gobierno de esta oficina. Dios guarde á V. muchos años. Leon 29 de Agosto de 1835. — Pedro Bálgora. — Sr. Redactor del Boletín oficial de la Provincia.

#### ARTES.

##### GUSANOS DE SEDA.

*Continúa el artículo sobre el modo de criarlos, y de fabricar las telas de seda en la China.*

Las telas de seda mas comunes en China son las gasas lisas y con flores (de que se hacen sus tragas en verano), los damascos de toda clase de colores, los rasos rayados y los negros de Nankó, los grós, tafetanes, brocados y multitud de clases de terciopelo. Las dos telas que mas usan son una especie de raso fuerte, que llaman *fuantsé*, y un tafetan, que aunque fuerte y muy tupido, es tan flexible que no se corta jamas.

Se lava como lienzo sin perder mucho de su brillo, que se le vuelve á dar frotándole siempre con igual direccion, con esperma de cetáceo muy purificada. Se usa tambien en la China una clase de seda ordinaria que abunda mucho en los campos y en los árboles, y la producen unos gusanos parecidos á las orugas, que comen las hojas de todos los árboles. Esta seda no se forma en capullos sino en hebras largas como las de las arañas, que el vulgo llama hilos de la Virgen. Esta tela es bastante tupida, dura mucho, se lava tambien como el lienzo, y se vende muchas veces tan cara como la mas fina.

(Se concluirá.)